



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM AMECAMECA
LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA



LINEAMIENTOS DE BIOSEGURIDAD DEL QUIRÓFANO DE PRÁCTICAS

Elaborados por:
M. en Ed. Desiderio Rodríguez Velázquez

Adaptado para el Quirófano del CU por:
M. en C. Jocelyn Pineda Cruz

Los Lineamientos de Bioseguridad del Quirófano de Prácticas de la Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia del Centro Universitario UAEM Amecameca de la Universidad Autónoma del Estado de México, fueron adaptados del documento “Lineamientos de los Quirófanos de Prácticas”, aprobados y expedidos por el H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UAEM. La adaptación para el Quirófano de Prácticas fue elaborada por la M. en C. Jocelyn Pineda Cruz, mismos que fueron aprobados y expedidos por el H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Amecameca, en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2020.



DIRECTORIO UAEM

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca
RECTOR

M. en E.U y R. Marco Antonio Luna Pichardo
SECRETARIA DE DOCENCIA

Dr. en C.I. Carlos Eduardo Barrera Díaz
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

M. en H. Juvenal Vargas Muñoz
SECRETARIO DE RECTORIA

Dr. en A. José Edgar Miranda Ortiz
SECRETARIO DE DIFUSION CULTURAL

M. en E. Sandra Chávez Marín
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Dr. en Ed. Octavio Crisóforo Bernal Ramos
SECRETARIO DE FINANZAS

M. en D. Juan Miguel Reyes Viurquez
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Dr. en C.C. José Raymundo Marcial Romero
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

M. en L.A. María del Pilar Ampudia García
SECRETARIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Dr. en C.S. Luis Raúl Ortiz Ramírez
ABOGADO GENERAL

Lic. en Com. Gastón Pedraza Muñoz
DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

M en E. Javier González Martínez
SECRETARIO TÉCNICO DE LA RECTORÍA

M. en A.P. Guadalupe Ofelia Santamaría González
**DIRECTORA GENERAL DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS
PROFESIONALES**

M. en D. F. Jorge Rogelio Zenteno Domínguez
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA CONTRALORIA UNIVERSITARIA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM AMECAMECA
LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA



DIRECTORIO C.U. UAEM AMECAMECA

Dr. en C. Roberto Montes de Oca Jiménez
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN

M. en D. Carlos Alfonso Castillo Gallardo
SUBDIRECTOR ACADÉMICO

M. en D. F. Edgar Isaac Ruiz González
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Dra. en C.A.R.N. Linda Guiliana Bautista Gómez
COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Lic. en C. Joaquín Pérez Flores
COORDINADOR DE DIFUSIÓN CULTURAL

Dra. Eréndira Quintana Sánchez
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN

M en CAEAD Heidi María de la Luz Hernández Espíndola
COORDINADORA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Dr. en CARN. Juan José Ojeda Carrasco
COORDINADOR DE LA LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

M. en C. Jocelyn Pineda Cruz
RESPONSABLE DEL QUIRÓFANO DE PRÁCTICAS



PRESENTACIÓN

El Quirófano de Prácticas del Centro Universitario UAEM Amecameca se utiliza para docencia a realizar prácticas de la unidad de cirugía I, estas prácticas son cirugías electivas (OVH y Orquiectomía) y en algunos casos para uso en la investigación.

Por ello, este documento tiene como objeto establecer los lineamientos para un buen servicio del quirófano dando un buen manejo a los animales y para procurar su bienestar animal. Dicho documento se debe sujetar a las normas respectivas y estándares de la legislación estatal, nacional e internacional.

El Proceso de Quirófano tiene como función principal, ofrecer la mejor asistencia anestésico - quirúrgica para el paciente; por lo tanto, todos los actores deben sujetarse estrictamente y sin excepción, a Normas y Reglamentos previamente establecidos para el mejor funcionamiento del quirófano.

El Quirófano es el área que contiene las Salas de Operaciones, destinadas a realizar las Intervenciones Quirúrgicas.

Áreas del quirófano

Desde el punto de vista de asepsia, el Quirófano consta de 3 áreas:

- a) Área blanca: salas de operaciones.
- b) Área gris: pasillos entre salas de cirugías y lavamanos.
- c) Área negra: Vestidores, Área de preparación de los pacientes.

FUNDAMENTO LEGAL

LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 2. La Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.



La Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

La Universidad tiene las siguientes atribuciones:

II. Organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, dentro de los términos de la presente Ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación.

Artículo 6. Para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.

El Estatuto Universitario, en observancia de la presente Ley, determinará las bases y requisitos para establecer, transformar, fusionar o desaparecer las formas y modalidades de organización y funcionamiento mencionadas.

TÍTULO TERCERO DE LA ACADEMIA

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus funciones académicas, la Universidad contará con planteles de la Escuela Preparatoria, Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas.

Son Organismos Académicos y planteles de la Escuela Preparatoria, los ámbitos de organización y funcionamiento establecidos para la atención particularizada, simultánea y concomitante de los tres fines asignados a la Universidad. Los Organismos Académicos adoptarán formas de Facultad, Escuela, Instituto y otras modalidades afines o similares.

Los Centros Universitarios, son formas desconcentradas de la Universidad que ofrecerán estudios profesionales y avanzados, adoptarán las modalidades de multidisciplinarios o interdisciplinarios.

Son Dependencias Académicas, los ámbitos de organización y funcionamiento establecidas por la Administración Universitaria para la atención, preponderante, de uno de los tres fines asignados a la Universidad, en una o más áreas del conocimiento afines o no, adoptarán la forma de Centro, Unidad, Departamento o figuras similares.

El Estatuto Universitario, reglamentación derivada y demás disposiciones determinarán lo conducente en los aspectos inherentes a los mismos.

Artículo 18. La Universidad, sus Organismos Académicos, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y demás formas de organización y funcionamiento que así lo requieran, contarán con los órganos académicos conducentes, los cuales adoptarán las modalidades y formas de organización y funcionamiento que consigne el estatuto universitario y reglamentación derivada.



TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 19. El gobierno de la Universidad se deposita en los órganos de autoridades siguientes:

- III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y plantel de la Escuela Preparatoria.
- IV. Director de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de Escuela Preparatoria.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO UNIVERSITARIOS

Artículo 34. La Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para el cumplimiento de su objeto y fines. Se integra por una Administración Central y Administraciones de Organismos Académicos, de Centros Universitarios y de planteles de la Escuela Preparatoria.

El Estatuto Universitario y la reglamentación aplicable determinarán y regularán las facultades, integración, funciones, organización y demás aspectos que resulten necesarios para el desarrollo y la actividad de la Administración Universitaria y sus dependencias académicas y administrativas.

ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO TERCERO DE LA ACADEMIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS, CENTROS UNIVERSITARIOS, PLANTELES DE LA ESCUELA PREPARATORIA Y DEPENDENCIAS ACADÉMICAS

Artículo 71. Los Organismos Académicos y Planteles de la Escuela Preparatoria atenderán simultánea, sistemática y concomitantemente la docencia, investigación y, difusión y extensión universitarias, en la disciplina o ámbito del conocimiento que tengan asignados.

Constituyen entidades dotadas de órganos de gobierno y académicos y Dependencias Académicas y Administrativas.



TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVAS

Artículo 133. Para los efectos del artículo 34 de la Ley de la Universidad, la Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para llevar a cabo la gestión de las actividades adjetivas que resulten necesarias al cumplimiento de las finalidades institucionales.

Sus partes componentes son una Administración Central, la Administración de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y la de cada Plantel de la Escuela Preparatoria.

Las partes componentes conducirán sus actividades en forma coordinada y programada y, se organizarán de acuerdo a las Dependencias Administrativas previstas en los artículos 134, 135 y 136 del presente Estatuto.

La legislación universitaria regulará lo conducente a estas administraciones y a sus dependencias, siendo complementada por manuales de organización, de sistemas y procedimientos e instrumentos administrativos necesarios.

Artículo 135. La Administración de Organismo Académico o la del Plantel de la Escuela Preparatoria es la instancia de apoyo del Director correspondiente, para la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de las actividades que coadyuvan al cumplimiento del objeto y fines que tiene asignados.

Se integrará por dependencias Administrativas que llevarán el nombre de subdirecciones, coordinaciones y Jefaturas de Área, las cuales contarán con una jerarquía de niveles de delegación compuesta de Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Área y Jefes de Departamento o Unidad.

Artículo 136. Las Dependencias Administrativas son unidades congruentes y coherentes de apoyo administrativo para ejecutar las decisiones, dictámenes, acuerdos y órdenes de los órganos de autoridad de quien dependen, despachando los asuntos de su competencia.

Estarán dotadas de facultades y funciones necesarias para el ejercicio de su encargo. Las de la Administración Central serán competentes para toda la Universidad, y las de la Administración de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria, sólo para el régimen interior correspondiente.

Al frente de cada una de ellas habrá un titular, nombrado por el Rector en la Administración Central y nombrado por éste a propuesta del Director correspondiente, en la Administración de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria.



REGLAMENTO DE ORGANISMOS ACADÉMICOS Y CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 11. Son autoridades de los Organismos Académicos y Centros Universitarios:

- I. El Consejo Universitario.
- II. El Rector.
- III. El Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico y de cada Centro Universitario.
- IV. El Director de cada Organismo Académico y de cada Centro Universitario.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DIRECTORES DEL ORGANISMO ACADÉMICO Y CENTRO UNIVERSITARIO

Artículo 29. Para la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de las actividades asignadas a los Organismos Académico y Centros Universitarios, los Directores contarán con una instancia de apoyo que se integrará por Dependencias Administrativas que llevarán el nombre de Subdirecciones y Coordinaciones, las cuales contarán con una jerarquía de niveles de delegación compuesta de Departamentos y Unidades.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ORGANISMOS ACADEMICOS Y CENTROS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 64. La administración de los Organismos Académicos y Centros Universitarios se integrará, al menos, con las Dependencias Administrativas siguientes:

- I. Subdirección Académica.
- II. Subdirección Administrativa.
- III. Coordinaciones de Docencia, necesarias para cada programa de estudios profesionales.
- IV. Coordinación de Investigación y Estudios Avanzados.
- V. Coordinación de Difusión, Extensión y Vinculación Universitaria.
- VI. Coordinación de Planeación.
- VII. Departamentos o Unidades necesarias para el cumplimiento del objeto y fines asignados.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM AMECAMECA
LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA**



Las Dependencias Administrativas previstas en el presente artículo serán la estructura base que conforme la Administración de cada Organismo Académico y Centro Universitario. En atención a los requerimientos de desarrollo interno de cada uno de ellos, podrán crearse otras Dependencias Administrativas.



LINEAMIENTOS DEL QUIRÓFANO DE PRÁCTICAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular las condiciones generales de uso y funcionamiento del Quirófano de práctica del CU UAEM Amecameca de la Licenciatura de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos son de observancia general y obligatoria para alumnos y personal del CU UAEM Amecameca, integrantes de la comunidad universitaria de la UAEM y usuarios externos, a quienes se les autorice el acceso al quirófano de práctica. El quirófano debe tener una copia impresa de estos Lineamientos y de aquellas disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. El quirófano es un espacio en donde se realizan actividades académicas y de investigación, el cual está dotado de materiales, equipos y mobiliario necesarios para llevar a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante la realización de las prácticas derivadas de la unidad de aprendizaje cirugía del plan de estudios que se ofrece en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Inmobiliario, a los muebles que se utilizan para el desarrollo de las prácticas, como mesas de cirugía, lámparas, mesas de mayo, etc.
- II. Facultad, al CU UAEM Amecameca de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- III. Quirófanos, al quirófano de prácticas.
- IV. Materiales, a las herramientas que permiten la realización de las prácticas, como instrumental quirúrgico, charolas de mayo, estuches de disección, bolsas de RPBI, etc.
- V. Profesor, al personal académico que imparte la unidad de aprendizaje de cirugía y que hace uso del quirófano.
- VI. UAEM, a la Universidad Autónoma del Estado de México.
- VII. Usuarios internos, a los alumnos del CU y a los integrantes de la comunidad universitaria de la UAEM, que haga uso del quirófano.



VIII. Usuarios externos, a las personas ajenas a la UAEM, a quienes se les autorice el acceso y uso del quirófano.

IX. Usuarios, a los usuarios internos y externos del quirófano.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL QUIRÓFANO

Artículo 5. El profesor de la UA será el responsable de la organización y funcionamiento del quirófano, en el tiempo que dure su práctica, al igual deberá informar al encargado del área si existe alguna falla o desperfecto del mismo.

Artículo 6. El quirófano se integra por áreas; negra, gris y blanca que se utilizarán para la preparación de los pacientes, equipo quirúrgico y procedimientos quirúrgicos.

Artículo 7. El profesor de la unidad de aprendizaje de Cirugía I, programará su realización en cada periodo escolar conjuntamente con el responsable del quirófano, presentando la solicitud de equipo a ocuparse. La programación y solicitud se efectuarán durante el periodo intersemestral.

Artículo 8. Los horarios de las prácticas serán definidos por el Subdirector Académico conjuntamente con el coordinador de la licenciatura y el responsable del área de cirugía, mismos que serán dados a conocer a los alumnos y al personal académico al inicio del periodo escolar.

Artículo 9. El horario de servicios del quirófano deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Establecerse horario ajustado a los horarios de las unidades aprendizaje que lo requieran con previa programación por parte del docente a ocupar.
- II. Cubrir la totalidad de prácticas programadas de manera semestral, pudiendo ser ajustado al término del periodo escolar.
- III. Incluir horas para el desarrollo de trabajos de tesis, proyectos de investigación y servicio social, siempre que estos hayan sido programados para el periodo escolar y debiendo ser autorizados por el responsable del quirófano.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL RESPONSABLE DEL ÁREA DE CIRUGÍA

Artículo 10. El responsable del quirófano será designado por el Director del CU UAEM Amecameca, debiendo reportar sus actividades al Subdirector administrativo u académico.



Artículo 11. El responsable del área de cirugía apoyará a los profesores y supervisarán a los usuarios en el adecuado uso de materiales, equipos e instalaciones y, en su caso, serán asistidos por uno o más auxiliares y/o prestadores de servicio social.

Artículo 12. El responsable del área de cirugía tendrá las siguientes funciones:

- I. Mantener actualizado el inventario de materiales y equipos, determinando las existencias y necesidades de los mismos, informando al inicio del periodo escolar al subdirector administrativo, los requerimientos para la realización de las prácticas.
- II. Resguardar y rotular los materiales, equipos y accesorios para su aseguramiento, fácil localización y manejo.
- III. Mantener actualizada la bitácora de las prácticas y el desarrollo de las mismas, incluyendo el nombre de la práctica y profesor que la dirige, materiales y equipos utilizados.
- IV. Tener en un lugar visible y de fácil acceso para consulta, los manuales de las prácticas, normas, procedimientos de seguridad, así como, en caso de ser necesario, participar en la elaboración o actualización de los mismos.
- V. Asegurarse que las prácticas se lleven a cabo durante el horario asignado, solicitando, en su caso la suspensión por razones de seguridad o por causas de fuerza mayor.
- VI. A los profesores, la documentación de seguridad correspondiente a la práctica que se realice, así como, los materiales y equipos deberán estar en buen estado y funcionando.
- VII. Revisar, al término de las prácticas, que los materiales y equipos se encuentren en buen estado y, en caso de detectar alguna irregularidad, retener el vale de préstamo, reportándolo al responsable del quirófano.
- VIII. Verificar permanentemente la limpieza del quirófano.
- IX. Observar que las medidas de seguridad e higiene del quirófano se cumplan.
- X. Las demás que se deriven de los presentes Lineamientos y aquellas que le sean asignadas por el subdirector académico.

CAPÍTULO IV DE LOS PROFESORES

Artículo 13. Los profesores de las unidades de aprendizaje que requieran la realización de prácticas, serán los responsables del desarrollo de las mismas y del uso adecuado de los materiales y equipo.



Artículo 14. El profesor tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Presentar al responsable del área de cirugía la solicitud de las prácticas que tenga programadas para la unidad de aprendizaje registrándola en la bitácora de solicitud del área de cirugía.
- II. Comunicar a los alumnos al inicio del periodo escolar, las prácticas a realizar, así como, la forma de trabajo dentro de los quirófanos.
- III. Registrarse en la bitácora respectiva antes del inicio de la práctica.
- IV. Capacitar a los alumnos en el funcionamiento de los quirófanos, así como, hacer de su conocimiento la observancia de las normas de seguridad e higiene dentro de los quirófanos.
- V. Presentarse puntualmente en el horario asignado y permanecer en el área de cirugía durante el desarrollo de las prácticas, asesorando y supervisando a los alumnos en las actividades y el uso del equipo e instalaciones.
- VI. Realizar las prácticas de acuerdo con el manual correspondiente y, en su caso, proponer la realización de actualizaciones y/o modificaciones al mismo.
- VII. Presentarse con la vestimenta y equipo requeridos.
- VIII. Suspender la realización de las prácticas por razones de seguridad o por causas de fuerza mayor, informándole al responsable de cirugía.
- IX. Mantener la disciplina y el adecuado comportamiento de los alumnos dentro de los quirófanos, asegurándose que se cumplan las disposiciones de los presentes Lineamientos.
- X. Dar aviso al responsable del área de cirugía en caso de que los alumnos incurran en alguna falta, ocasionen daños o se presente cualquier problema, a fin de que este lo haga del conocimiento del subdirector académico, y se determine lo conducente conforme a los presentes Lineamientos y la normatividad universitaria.
- XI. Verificar al final de las prácticas que el material y/o equipos utilizados por los alumnos se encuentren en buen estado, así como, supervisar que los usuarios dejen limpia el área de trabajo y el equipo utilizado.
- XII. Las demás que se deriven de los presentes Lineamientos y aquellas que le sean asignadas por el Director o el Subdirector Académico del CU UAEM Amecameca.



CAPÍTULO V DE LOS DEBERES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 15. Los usuarios del quirófano deberán observar las condiciones de uso de los equipos, implementos de seguridad y mobiliario de los de estos, así como, un adecuado comportamiento, a fin de garantizar su seguridad y el correcto funcionamiento de los mismos.

Artículo 16. Los alumnos del CU UAEM Amecameca, en su carácter de usuarios internos del quirófano, tendrán los siguientes derechos:

- I. Hacer uso del quirófano, para desarrollar las prácticas correspondientes a la unidad de aprendizaje que lo requiera y este inscrito.
- II. Al inicio de la practica el profesor repasara las instrucciones correspondientes y las medidas de seguridad a observar.
- III. Utilizar el quirófano fuera de las prácticas, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) El trabajo a realizar deberá formar parte de una práctica inconclusa o de actividades relacionadas con un proyecto de la unidad de aprendizaje.
 - b) Los alumnos se comprometerán a hacerse responsables de los materiales del área que utilicen, así como entregarlos en las mismas condiciones en que les fueron entregados.
 - c) Solicitar el quirófano al responsable, de manera individual o por equipo, señalando las actividades a realizar, quien verificará si hay horario disponible y los materiales y equipos necesarios; e
 - d) Identificarse con credencial de la UAEM vigente al ingresar al quirófano, así como, registrar su entrada y salida.

Artículo 17. Los usuarios del quirófano tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos.
- II. Hacer uso adecuado de los materiales, equipos y mobiliario del quirófano, y cumplir con lo establecido en el manual de prácticas correspondiente.
- III. Respetar la configuración, programación y ubicación de los equipos y mobiliario, así como, el estado de las conexiones.
- IV. Presentarse puntualmente en el quirófano en el que se desarrollará la práctica, con la vestimenta y el equipo requerido por el Profesor.



- V. Observar un comportamiento respetuoso hacia otros usuarios y el personal, enfocándose al trabajo y evitando alterar o interferir con las actividades de los demás usuarios o causar lesiones físicas, o dañar los materiales, equipos y mobiliario de dicho espacio.
- VI. Firmar el vale de préstamo del equipo y materiales, haciendo entrega de estos al responsable del quirófano, diez minutos antes de finalizar la práctica, quien les devolverá el respectivo vale.
- VII. Verificar que quede limpia y en orden el área de trabajo y equipo utilizado.
- VIII. En caso de que al inicio del uso de los equipos se detecte algún deterioro o falla, informarlo al responsable del quirófano o al profesor.
- IX. Presentar al responsable del quirófano una carta del asesor o del investigador responsable, donde se indique el tema de tesis o proyecto de investigación, así como, el periodo requerido para el uso del quirófano, a fin de obtener la autorización del ingreso y uso de equipo y mobiliario.
- X. Resarcir los daños y perjuicios causados en los quirófanos, de los que resulten responsables, conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás normatividad universitaria.
- XI. Las demás que deriven del presente Ordenamiento y de la legislación universitaria.

Artículo 18. Los usuarios del quirófano tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Fumar.
- II. Introducir o consumir alimentos o bebidas de cualquier tipo.
- III. Acceder al quirófano bajo los efectos del alcohol.
- IV. Consumir narcóticos, estupefacientes o drogas enervantes, o acceder a los quirófanos bajo sus efectos.
- V. Acceder al quirófano cuando se estén desarrollando actividades en las que no tengan que participar.
- VI. Permanecer en el quirófano después de que haya concluido el horario autorizado.
- VII. Entrar con teléfono celular, así como de cualquier otro dispositivo de comunicación o audiovisual.
- VIII. Las demás que deriven del presente Ordenamiento y de la legislación universitaria.



CAPÍTULO VI DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE TRABAJO

Artículo 19. Los usuarios deberán recibir la capacitación necesaria para utilizar los materiales y equipos, a efecto de garantizar su uso adecuado.

Artículo 20. Los equipos no serán prestados para fines personales, y su uso fuera del CU será autorizado por el Subdirector Administrativo, exclusivamente para eventos institucionales. El uso de los equipos fuera del CU se hará mediante el formato de solicitud correspondiente, debiendo especificar el estado físico y funcional de los mismos, tanto al recibirlos, como al entregarlos. Dichos equipos deberán contar con un manual de operación.

Artículo 21. Los materiales con que cuentan el quirófano serán utilizados prioritariamente para el desarrollo de las prácticas de la unidad de aprendizaje de cirugía I; en el caso de los proyectos de investigación de los usuarios internos, podrán llevarlos o solicitar su adquisición, a través del Centro Universitario.

Artículo 22. Los usuarios externos deberán llevar los materiales que requieran para el desarrollo de sus actividades dentro del quirófano o solicitar su adquisición a través del CU, mediante el pago correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 23. El quirófano deberá contar con señalización para los casos en que se presenten emergencias, y otros aspectos que se consideren necesarios para resguardar la seguridad de los usuarios y del quirófano.

Artículo 24. Las normas y medidas de seguridad deberán darse a conocer a los usuarios previamente a utilizar los materiales y equipos.

Artículo 25. Los implementos de seguridad podrán ser equipos, materiales, vestimenta o accesorios, destinados a la protección de los riesgos que puedan amenazar la integridad o salud de los usuarios durante su permanencia en el quirófano.

Artículo 26. Los usuarios que realicen una actividad individual, sólo podrán hacer uso del quirófano después de haber recibido la capacitación para utilizar material y equipo, debiendo acatar las instrucciones que se les indiquen y firmando una carta en la cual se deslinde de toda responsabilidad, tanto a la CU como a la UAEM, en caso de accidente.



Artículo 27. El responsable del área de cirugía, identificará y determinará las actividades que por su nivel de riesgo no podrán ser realizadas individualmente.

Artículo 28. El responsable del quirófano, previamente al inicio del ciclo escolar, deberá inspeccionar los equipos e instalaciones y gestionar el mantenimiento que sea necesario; así como, en caso de detectar algún problema en cualquier momento, lo harán del conocimiento del subdirector administrativo.

Derivado de la inspección de los equipos e instalaciones, se podrá determinar la adecuación de las medidas preventivas y de seguridad.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

Artículo 29. En caso de que los usuarios muestren un comportamiento inapropiado durante su permanencia en el quirófano o infrinjan alguno de los deberes, obligaciones o prohibiciones establecidas en los presentes Lineamientos, se les aplicarán las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento.
- II. Interrupción de la permanencia en el quirófano.

Estas medidas disciplinarias se aplicarán independientemente de la responsabilidad universitaria que, en su caso, pudiera derivarse de lo dispuesto en la normatividad universitaria.

Artículo 30. El profesor o el responsable del quirófano podrán apercibir verbalmente a los usuarios, haciendo de su conocimiento el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones en que hayan incurrido, exhortándolos a su observancia.

Artículo 31. El profesor podrá interrumpir la permanencia de los usuarios en el quirófano, solicitándoles que abandonen dicho espacio, en caso de continuar con la conducta que dio origen al apercibimiento o cuando considere que la falta es suficiente para aplicar esta medida disciplinaria.

Artículo 32. Los usuarios internos que causen daños a los materiales, equipos o mobiliario con que cuentan los quirófanos, deberán resarcirlos, a través de su reparación o reposición, firmando para ello, una carta responsiva. En caso de incumplimiento, el Subdirector Administrativo lo reportará al Director del CU, a fin de que se resuelva lo conducente.

Si existiera negativa de los usuarios internos a resarcir los daños causados, se hará del conocimiento del Director, a efecto de analizar si se constituye como causal de falta a la



responsabilidad universitaria, en cuyo caso procederá en términos de lo dispuesto por la normatividad universitaria.

Artículo 33. Cuando se trate de daños a los materiales, equipos o mobiliario, causados por usuarios externos, el Director del CU lo hará del conocimiento de la Oficina del Abogado General, a efecto de que se determine lo conducente y, en su caso, se proceda ante las autoridades e instancias competentes del fuero común.

Artículo 34. Los usuarios que resulten responsables, en términos de lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de este Ordenamiento, estarán impedidos para hacer uso de los servicios que prestan los laboratorios, hasta en tanto cumplan con la reparación o reposición que se haya determinado.

Artículo 35. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto conforme a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su expedición por el H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Amecameca de la Universidad Autónoma del Estado de México, debiéndose publicar en el Órgano Oficial "Gaceta Universitaria".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Ordenamiento.

TERCERO. Los presentes Lineamientos deberán ser difundidos en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.